



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN,  
CIENTÍFICA Y TÉCNICA

**RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS SOLICITADAS DENTRO DEL SEGUNDO PLAZO DE SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL NO ORIENTADA 2011, PROGRAMA NACIONAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL, EN EL MARCO DEL VI PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2008-2011.**

Por Orden PRE/621/2008, de 7 de Marzo de 2008, (BOE de 08/03/2008) se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de la línea instrumental de actuación de proyectos de I+D+i, en el marco del VI Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. Mediante Resolución de 20 de Diciembre de 2010 (BOE de 21/12/2010), de la Secretaría de Estado de Investigación, se hizo pública la convocatoria de concesión de ayudas dentro del subprograma de Acciones Complementarias a los Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada (Programa Nacional de Investigación Fundamental) correspondientes al año 2011.

Examinadas las solicitudes presentadas dentro del segundo plazo de solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la citada resolución de convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de las comisiones de evaluación nombradas al efecto, previa aceptación de los interesados, ha elevado la correspondiente propuesta de resolución de concesión a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Por todo ello, una vez cumplidos los trámites establecidos, esta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la resolución de convocatoria.

**RESUELVE:**

Conceder, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.13.463B.713; 27.13.000X.730; 27.13.463B.740; 27.13.463B.750; 27.13.463B.760 y 27.13.463B.780, según la naturaleza de los beneficiarios y el tipo de ayudas, o aquellas que las sustituyan en ejercicios presupuestarios posteriores al corriente, las ayudas que se especifican en el anexo adjunto, correspondientes a la convocatoria 2011 del subprograma de Acciones Complementarias a los Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada, segundo plazo de solicitud, por importe de 3.437.588,00 €.

PARTIDAS	ANUALIDAD (2012)	TOTAL
27.13.463B.713	157.938,00	157.938,00
27.13.000X.730	1.014.100,00	1.014.100,00
27.13.463B.740	24.000,00	24.000,00
27.13.463B.750	1.669.150,00	1.669.150,00
27.13.463B.760	25.000,00	25.000,00
27.13.463B.780	547.400,00	547.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.437.588,00</b>	<b>3.437.588,00</b>

Condiciones de la concesión:

Pago: El importe de la subvención se librará en una única anualidad. El pago se tramitará en base a la presente resolución de concesión.

En caso de que existan miembros asociados, el libramiento se realizará a favor del beneficiario principal, y la presentación de los informes de seguimiento que procedan deberá realizarse por este último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

Ejecución: La ejecución de la acción incentivada deberá sujetarse a lo dispuesto en la orden de bases reguladoras, en la resolución de convocatoria, en la presente resolución de concesión y en las "Instrucciones de ejecución y justificación" que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad ([www.mineco.es](http://www.mineco.es)).

Justificación: La justificación del empleo de las ayudas concedidas (esto es, que el gasto ha sido efectivamente realizado, desembolsado y aplicado al fin para el que se concedió la ayuda) se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el apartado vigésimoquinto de la orden de bases reguladoras y el artículo 14 de la resolución de convocatoria.

Emisión de informes: Son exigibles dos tipos de informes de seguimiento: los científico-técnicos, que dan cuenta del estado de avance de la acción complementaria en relación con sus objetivos, y los económicos, que recogen las inversiones y gastos efectivamente realizados y pagados relativos a la acción complementaria. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico, los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales hasta la finalización de la acción complementaria, en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de Ejecución y Justificación» que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad ([www.mineco.es](http://www.mineco.es)).

Asimismo, los beneficiarios presentarán un informe final dentro del plazo de primer trimestre del año inmediatamente posterior a aquel en que finalice la acción complementaria. El contenido del citado informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de Ejecución y Justificación».

Documentación justificativa:

La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa limitada, en los términos del apartado vigésimoquinto 4.e) de la orden de bases reguladoras, que contendrá con carácter general la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.
  - En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
  - En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN,  
CIENTÍFICA Y TÉCNICA

La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Custodia de la documentación:** Tal como exige el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y en todo caso hasta el vencimiento del periodo de prescripción a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.

**Modificación de las condiciones de la ayuda:** La ejecución de la acción complementaria y la justificación de los gastos incurridos en su realización deberán adecuarse a los objetivos y montantes del presupuesto financiable aprobado y a su periodo de ejecución. Para cualquier modificación de dichas condiciones de ejecución, según lo indicado en el apartado vigésimo de la orden de bases reguladoras y el artículo 12 de la resolución de convocatoria, se presentará una solicitud por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, al correspondiente órgano gestor, que será el responsable para resolverla.

**Incumplimiento:** El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo de la acción complementaria en esta resolución, en la resolución de convocatoria y demás normas aplicables dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora y, en su caso, a la pérdida por el beneficiario del derecho al cobro de los importes pendientes de percibir.

**Publicidad:** En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria subvencionada, en el inventariable adquirido y en los contratos de trabajo que se acuerden con cargo a la misma deberá mencionarse al Ministerio de Economía y Competitividad como entidad financiadora, citando el número de referencia asignado a la acción complementaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de la orden de bases reguladoras.

**Compatibilidad con otras ayudas:** la percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda recibida en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el importe solicitado inicialmente.

La presente Resolución será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad (<https://sede.micinn.gob.es>), surtiendo todos los efectos de notificación previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adicionalmente, los interesados recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (FACILIT@), ubicada en la sede electrónica del MINECO (<https://sede.micinn.gob.es/facilita>).

Esta Resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta Resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN,  
CIENTÍFICA Y TÉCNICA

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

P.D. (Resolución de 19 de noviembre de 2012,

de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

BOE de 20 de noviembre)

El Director General de Investigación Científica y Técnica

Juan Maria Vázquez Rojas